

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2022 - 056**

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio de la demanda adiado 16 de junio de 2022, advirtiendo que no subsanó la demanda en el término establecido, **el Despacho observa que el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea**, toda vez que el documento fue enviado al correo electrónico del Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad el 29 de junio de 2022 hora: 4:31 p.m., como se aprecia a continuación:

El auto inadmisorio fue notificado mediante estado No.025 de fecha diecisiete (17) de junio de 2022, lo cual revela que el término oportuno para presentar el escrito de subsanación vencía el día veintiocho (28) de junio de 2022. El correo electrónico enviado por la parte actora al Juzgado 31 Civil Municipal lo fue el 29/06/2022, reenviado por ese Juzgado y recibido por este Despacho el 30/06/2022, dos (2) días después de la fecha en que la presentación debió hacerse de manera oportuna.

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso este Despacho resuelve:

Proceso n°: 2022- 056 Demandante: Titularizadora Colombia S.A,
Demandado:Victor Uriel Sanchez González.

RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

ARCHIVAR el expediente digital. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 24 de agosto de 2022

Por ESTADO N° 037 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaría

Proceso n°: 2022- 056 Demandante: Titularizadora Colombia S.A,
Demandado: Victor Uriel Sanchez González.

Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241bd5bb6b874fb3b57897504ec8f3d5e2c4432a96fdf1d97ed23c1ba9d9106a**

Documento generado en 23/08/2022 03:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>